



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 155 del 27 de septiembre de 2024.
predio MAR 1_ UF1_068
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A
AURORA FLOREZ DE PEREZ, sin número de ID y/o a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O
INDETERMINADOS

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la resolución **No. 20246060004085** de fecha del 24 de abril de 2024, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.*”, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un predio de mayor extensión ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia,, identificado con la cédula catastral **50880050010** y matrícula inmobiliaria número **01N-5028052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, predio **MAR1_UF1_68**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que la señora **AURORA FLOREZ DE PEREZ, sin número de ID y/o a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** no se presentaron y tampoco mediante apoderado en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente::

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia

de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a la señora **AURORA FLOREZ DE PEREZ, sin número de ID y/o a sus HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240917001970 de fecha del 17 de septiembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a la dirección identificada dentro del expediente:

- Guía de envío Ref. 1020067358612 fecha: 17-09-2024. Enviado a la dirección: Predio de mayor extensión ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia: https://maps.app.goo.gl/qTwubN4Jdt53ScR9?g_st=com.google.maps.preview.copy, Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección, recibido por Teresa Perez (Entregado)”, resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución **No. 20246060011585** de fecha del 12 de septiembre de 2024. Predio MAR1_UF1_68. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 25 de septiembre de 2024.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. **20246060011585 de fecha del 12 de septiembre de 2024**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. ”, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, correspondiente a la adquisición de un predio de mayor extensión ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50880050010** y matrícula inmobiliaria número **01N-5028052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, predio **MAR1_UF1_68**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , así como también se fijará, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20246060011585** de fecha del 12 de septiembre de 2024.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Firmado digitalmente por
DIEGO ALBERTO CARVAJAL
BARRERA
Fecha: 2024.09.27 09:09:07
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA

Gerente General

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Lina Marcela Ramirez Otalvaro
Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011585



Fecha: 12-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantado el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopistas al Mar 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_068** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 enero de 2018, elaborada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área de terreno requerida de **CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (52.16 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa **Margen Derecho: Inicial K 03+462,57 Km - Final K 03+499,07 Km**, según la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_068** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 de enero de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS; predio de mayor extensión ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de **CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (52.16 m2)**, identificado con la cédula catastral número **50880050010** y matrícula inmobiliaria número **01N-5028052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona



Norte y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos “**POR EL NORTE:** Linda con predio de AURORA FLOREZ DE PEREZ (Mismo predio) (1-3), en longitud de 29.16 m; **POR EL SUR:** Linda con VIA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (4-6), en longitud de 28.75 m; **POR EL ORIENTE:** Linda con predio de GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S (6-1), en longitud de 0,25m; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predio DE GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S (3-4), en longitud de 3.41 m”. Incluyendo descripción de construcciones anexas; teniendo presente que construcciones principales, cultivos y/o especies, no se encuentran relacionados en el Predio.

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCION	CANT	UN
PAVIMENTO FLEXIBLE DE ESPESOR 0.14M.	52.16	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 202050076916 del 10 de diciembre de 2020 y certificado plano predial especial No. 10017893908292 del 2 de diciembre de 2020, emitidas por la Secretaria de Gestión y Control Territorial de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, registrada en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5028052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de fecha del 1 de junio de 2021.

Que la señora **AURORA FLOREZ DE PEREZ**, sin número de ID, la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien adquirió en adjudicación de la sucesión del señor PEDRO ANTONIO PEREZ, mediante Sentencia Judicial del 05 de noviembre de 1954, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 62 del 22 de enero de 1955 otorgada en la Notaría Séptima Del Círculo De Medellín, acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5028052**.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial Al Mar S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 16 de enero de 2018 con alcances del 14 de septiembre 2023, 28 de noviembre de 2023 y 25 de junio de 2024, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial Al Mar S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia **VALORAR S.A** avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A.S avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de junio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.320.864) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Valor terreno, mejoras y especies:



7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Requerida	52,16	m2	\$ 163.100	\$ 8.507.296
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 8.507.296
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
PAVIMENTO FLEXIBLE DE ESPESOR 0,14m.	52,16	m2	\$ 149.800	\$ 7.813.568
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 7.813.568
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 16.320.864
VALOR EN LETRAS		DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de junio de 2018, formuló Oferta Formal de Compra D-2546-2018-1 de fecha del 16 de agosto de 2018 a la titular del derecho real de dominio **AURORA FLOREZ DE PEREZ**, Sin número de Identificación, la cual fue notificada por AVISO No. 50 del 08 de octubre de 2018 y publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S desde el día 10 de octubre hasta el día 17 de octubre de 2018, quedando notificada el 19 de octubre de 2018.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S mediante oficio D-2547-2018-1 del 16 de agosto de 2018, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-2546-2018-1 del 16 de agosto de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5028052, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 24 de octubre de 2018.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte la Inscripción de la Intención del Estado de Adelantar SANEAMIENTO AUTOMÁTICO sobre el Inmueble objeto del presente acto administrativo, lo cual quedó determinado en la anotación No. 6 de fecha 07 de mayo de 2019 del certificado de matrícula inmobiliaria 01N-5028052.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S publicó en las páginas web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la COMUNICACIÓN dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE AURORA FLOREZ DE PÉREZ desde el día 14 de julio de 2023 hasta el día 21 de julio de 2023, para dar inicio al proceso de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte del Inmueble 01N-5028052, identificado como **PREDIO MAR_UF1_068**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5028052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte, sobre el Inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20246040029603 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_068** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234091500482, 20234091500622, 20234091500762 y 20244091004912.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de



1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_068** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 enero de 2018, elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (52.16 m2)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa **Margen Derecho: Inicial K03+462.57 Km - Final K03+499.07 Km**, predio de mayor extensión ubicado en el Paraje La Aldea, Corregimiento de Palmitas Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5028052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y con la cédula catastral número **50880050010** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial MAR1_UF1_068: **"POR EL NORTE:** Linda con predio de AURORA FLOREZ DE PEREZ (Mismo predio) (1-3), en longitud de 29.16 m; **POR EL SUR:** Linda con VIA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (4-6), en longitud de 28.75 m; **POR EL ORIENTE:** Linda con predio de GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S (6-1), en longitud de 0,25m; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predio DE GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S (3-4), en longitud de 3.41 m". Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas:

DESCRIPCION	CANT	UN
PAVIMENTO FLEXIBLE DE ESPESOR 0.14M.	52.16	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **AURORA FLOREZ DE PEREZ**, sin número de ID y/o a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **12-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente

